JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 206

Proceso: Licencia Judicial para vender Bienes
Radicación: 1557231840012020-00016-00
Demandante: Karen Osiris Mazo Diaz.

Mediante sentencia de fecha 05 de agosto de 2020, se concedió Licencia Judicial a la señora KAREN OSIRIS MAZO DIAZ, para enajenar el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 5145590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Norte de Medellín, ubicado en la Avenida 48 A No. 65-126 de propiedad de la señora MARIA DE LOS ANGELES DIAZ PERDOMO identificada con la C.C. 46.643.757. Licencia que fue concedida por el término de seis meses.

El pasado 08 de marzo de 2021, el Despacho concedió prorroga de treinta días contados a partir de la notificación por estado de dicha providencia para que realizara la venta autorizada.

De nuevo la demandante solicita se le amplíe el término ya que dentro del concedido no le fue posible enajenar el inmueble ya que para el mes de abril continuaron las medidas restrictivas para evitar el contagio del Covid 19, sin embargo aumentaron los casos presentando el tercer pico de la pandemia, además en la Notaría de Bello los tramites de escrituración son en forma presencial y con citas previas para evitar aglomeraciones, pero la agenda para el mes de abril estaba copada.

Aduce estar sola al cuidado de su pupila y progenitora y no cuenta con cuenta con alguien que le colabore en esos quehaceres, además de que también debe velar por evitar el contagio de ésta.

La situación que expone la peticionaria es de público conocimiento, ya que la pandemia del Covid 19 es un problema de salud de orden mundial y que en nuestro país se viene presentando desde los primeros meses del año 2020, sin que haya menguado con el paso el tiempo, no obstante las medidas de protección adoptadas por los distintos gobiernos y la vacunación masiva que se viene realizando; sino que por el contrario han venido en aumento los contagios y fallecimiento de personas, situaciones éstas que han impedido la realización de muchas diligencias y trámites urgentes en las distintas entidades privadas y públicas a pesar de que muchas prestan atención de forma virtual.

Es por ello que no se le puede endilgar a la peticionaria negligencia para hacer uso de la licencia concedida, ya que es la principal interesada en

realizar la venta para solventar las imperiosas necesidades de su progenitora y propietaria del inmueble cuya venta se pretende.

Ante esta difícil realidad, resulta imposible el cumplimiento de muchas diligencias dentro de los términos establecidos, por tal razón el Despacho accederá a la petición, y en al sentido concederá un término de dos meses contados a partir de la notificación por estado del presente auto.
Por lo anterior y con el fin de que pueda hacer efectivo lo ordenado en la sentencia y de tal forma garantizarle el debido proceso, el Despacho le concederá un término de treinta días los cuales se contarán a partir del día siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. Conceder a la señora KAREN OSIRIS MAZO DIAZ, un nuevo plazo para enajenar el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 5145590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Norte de Medellín, ubicado en la Avenida 48 A No. 65-126 de propiedad de la señora MARIA DE LOS ANGELES DIAZ PERDOMO identificada con la C.C. 46.643.757. Este término adicional será de dos meses (2), contados a partir del día siguientes a la notificación por estado electrónico del presente auto.

2º. Expedir copia de la presente providencia a la interesada.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 95 de julio 12 de 2021.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria